

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 11/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de marzo del año dos mil veinte**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal junto al Sr. Procurador General y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto en todo el territorio nacional la continuidad de la obligación de aislamiento social preventivo hasta el 12 de abril inclusive.

Que el Poder Judicial ha dispuesto por Acordadas N° 9/2020 y 10/2020 el receso extraordinario con régimen de feria judicial, con establecimiento de guardias pasivas mínimas.

Que ante las nuevas medidas generales corresponde mantener, para los supuestos urgentes que puedan dar lugar a la actividad judicial, una modalidad de labor que permita a los operadores del sistema de administración de justicia cumplir con la prestación del servicio, sin perjuicio de la regla de permanencia en sus hogares.

Que de acuerdo al relevamiento de las tareas llevadas a cabo durante el lapso comprendido entre el 17/3 al 31/3 y la evaluación realizada, la dinámica en el fuero penal ha satisfecho la prestación del servicio para las urgencias, al igual que el fuero de familia, sin que se presentaran inconvenientes en la atención de los fueros civil y laboral, en el estricto marco de los asuntos taxativamente previstos en el art. 19 de la ley Orgánica.

Que no obstante lo explicitado, la continuidad del aislamiento social preventivo obligatorio permite avizorar que se torna necesario ampliar la atención de temáticas que, sin hallarse expresamente previstas en la normativa de feria, evidencian su naturaleza de atención urgente.

Que sin perjuicio del irrestricto respeto y apego a la normativa vigente, especialmente aquella portadora de preceptos de orden público, corresponde flexibilizar la tramitación de asuntos de tal naturaleza, garantizando el debido proceso y evitando ápices procesales, merced a las herramientas con las que cuentan los organismos jurisdiccionales y el Ministerio Público, como también los que se encuentran a disposición de los profesionales que abogan en defensa de los intereses de sus asistidos.

Que en este sentido se han pronunciado los Colegios de Abogados de la Provincia en respectivas notas dirigidas a este Superior Tribuna de Justicia.

Que a tales fines resulta oportuno y conveniente establecer, en la emergencia, usos forenses que posibiliten tramitar y resolver toda cuestión que importe la definición de derechos y obligaciones de modo accesible, célere y seguro.

Por ello, en uso de las potestades propias otorgadas por la Constitución Provincial y leyes N° K5190 y K4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL
Y LA PROCURACIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el receso extraordinario con régimen de fería judicial dispuesto por Acordada 9/2020 hasta el 12 de abril inclusive.

Artículo 2°.- Establecer que, durante el período comprendido entre los días 1 y 12 de abril del corriente año -ambos inclusive- los/las Magistrados/as, Funcionarios/as Judiciales, Funcionarios/as de Ley y Empleados/as de este Poder Judicial quedan relevados de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo; sin perjuicio de las excepciones a que refiere la presente.

Artículo 3°.- Determinar que durante el período señalado en el artículo 2° de la presente, la totalidad de Magistrados/as, Funcionarios/as Judiciales y Funcionarios/as de Ley quedan sometidos a régimen de guardia pasiva. Ello implica que:

a.- podrán desplegar las tareas propias de sus respectivas funciones desde sus lugares de aislamiento, utilizando para ello las herramientas informáticas y electrónicas propias o puestas a su disposición por el Área de Informatización de la Gestión Judicial,

b.- en el supuesto de resultar ello necesario, de acuerdo a las circunstancias del caso, deberán concurrir a la sede del organismo que se encabece y/o se preste revista o donde fueren requeridos, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas sanitarias con relación a la infección de COVID19, que a la fecha resultan de público y notorio en cuanto a términos y alcances.

Los/as magistrados/as y funcionarios/as judiciales y de ley que integren grupos de riesgo y no puedan atender las guardias pasivas deberán estar a disposición de quienes sí lo estén para evacuar todas las consultas respecto de temas y casos que tramiten por ante sus organismos y tomar las decisiones que desde su domicilio sea posible instrumentar. Para ello deberán poner a disposición y tener activados sus teléfonos y consultar de continuo sus correos oficiales.

Artículo 4°.- Establecer que, no obstante el alcance dado por los artículos 18 y 19 de la Ley 5190 a la Feria Judicial o asimilable a ello, los organismos jurisdiccionales y de los Ministerios Públicos deben llevar adelante todo procedimiento que resulte impostergable, en términos de necesidad para el justiciable y/o los auxiliares del servicio de justicia, en tanto el mismo les sea requerido. Tales pedidos son efectuados por medio de correo electrónico dirigido a la cuenta oficial del organismo y/o de su titular y/o de la Presidencia, tratándose de Cámaras u otros organismos colegiados.

En particular, se dispone lo siguiente:

- a.- Atender todo pedido de liberación de fondos depositados en cuenta judiciales y disponibles para ello. A tal fin, quien solicita deberá identificar precisamente el trámite correspondiente y acreditar la existencia de los fondos cuya liberación pretende, como así también en cumplimiento de los demás aspectos reglamentarios del caso (ej. conformidad de Caja Forense).
- b.- Flexibilizar las formas y procedimientos tendientes a lograr la homologación judicial de acuerdos conciliatorios a que eventualmente se arribe en los distintos Fueros, siempre preservación mediante de las normas de orden público cuya aplicación corresponda, de acuerdo al régimen legal del caso.

Artículo 5°.- Mantener vigentes, durante el lapso indicado en el artículo 2°, las medidas a que refieren los artículos 6, 7, 8 y 10 de la Acordada N° 10/2020-STJ.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 11 de la Acordada N° 10/20-STJ solo en lo que respecta al servicio de limpieza de dependencias judiciales, quedando autorizadas la Administración General, como así también las Gerencias y/o Subgerencias Administrativas circunscriptivas a disponer las medidas necesarias para posibilitar el aseo y desinfección periódicos de aquellas instalaciones del Poder Judicial en las que se hubiesen llevado adelante

actividades durante el período indicado en el artículo 2°.

Artículo 7°.- Los/as Magistrados/as y funcionarios/as que integren grupos de riesgo, en virtud de haber sido excluidos de las guardias pasivas deben arbitrar todos medios para mantener los procesos activos y elaborar los proyectos que permitan impactar del mejor modo cuando se restablezca el normal funcionamiento del poder judicial.

Artículo 8°.- Encomendar a la DIMARC la elaboración de un plan de trabajo que permita la promoción de los métodos autocompositivos en el marco de la emergencia que motiva la presente.

Artículo 9°.- Hacer saber a los letrados que durante la vigencia de la emergencia el servicio bibliográfico y jurisprudencial de nuestro Centro de Documentación Jurídica sigue funcionando de 8 a 13 con una guardia reducida a tal fin, recepcionando consultas a través de los siguientes correos electrónicos: mecharren@jusrionegro.gov.ar o spoinsot@jusrionegro.gov.ar.

Artículo 10.- Para el caso en que la labor de la Oficina de mandamientos y notificaciones no pueda ser efectivizada a través del uso de vehículo oficial, se requiere que la parte interesada en la medida provea la movilidad necesaria, en su defecto, es abonado por el poder judicial.

Artículo 11.- Regístrese, comuníquese, cúmplase y oportunamente archívese.

Se deja constancia que el Dr. Ricardo A. Apcarián no firma no obstante haber participado de las deliberaciones de modo virtual.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.
MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**